

por dichos votos contra. Dese acordando se haga saber
asi a los mencionados parientes.

Ocho una testamto de Toribio Martin Ocho de San

Quinta
de la especie de
una de las f. lras
sobre dichos

que se acordara en la Diputacion de S. Pedro de este Reino
por en la que suplica que en virtud de que los sus testam-
to de dicho de dicho a sus hijos Martin y Sargento Pedro
en el parte practicado y en presente quinto y lo debe
ser dicho a uno de los dos que la junta determinara y po-
yada en el ant. quinto de esta R. de dicho de dicho y
no se Apote ultima. Y este Ayuntamiento en su virtud
tratando y conferenciado lo acordaron sobre el parte
dicho de dicho de dicho a la expresada junta
de la que dicho que en virtud de dicho de dicho de dicho
los dichos a uno de los dos hijos de la expresada y
quien los dichos de dicho de dicho, acordaron sobre
el de dicho de dicho de dicho. En su virtud esta
largo habiendo sido de este contenido los Sr. D. Fel-
gencio Biscain, D. Salvador de los, D. Santiago Arduana
y D. Jose Pascual y otros expusieron en que solo debia
ser asi de dicho de dicho a todos los hijos de la inter-
cedida dicha de dicho de dicho de dicho, pues que el expres-
to del mencionado ant. quinto es que el Padre o un
de los dos gozde su patrimonio, en cuyo caso no se habla
aquella por tener otros dos mas a los q. no los ha-
bia, por lo cual esta largo con embargo de su
prevencion de dicho de dicho de dicho. Se consulto por
pudiendose los efectos de este, lo practicado a la
Excmo Dip. de San y Junta de Ayuntamiento y de San

